



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00131

Tunja, 01 FEB 2019

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO FAJARDO CASTIBLANCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COPER Y CONCEJO MUNICIPAL DE COPER
RADICACIÓN: 150013333009 2016-00131-00

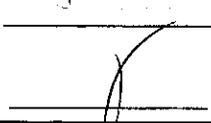
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

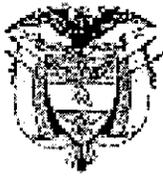
- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fls. 473-492), en contra de la sentencia proferida por este despacho el pasado 16 de enero de 2019 (fls. 446-465), de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de las entidades demandadas, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>07</u>	de hoy <u>31 FEB 2019</u> siendo
las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0061

Tunja, 9 de febrero de 2017

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ANDRES CRUZ GAMBASICA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 150013333009201700061 00

Habiendo ingresado el proceso de la referencia para dictar sentencia de primera instancia y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en audiencia de inicial de fecha 07 de diciembre de 2017 se decretó como prueba de oficio *“certificación del salario junto con todas las prestaciones que el Soldado Profesional JORGE ANDRÉS CRUZ GAMBASICA identificado con C.C. No. 4.042.111, recibía cuando se desempeñaba como soldado voluntario y certificación del salario recibido una vez se pasó a Soldado Profesional, discriminando cada uno de los emolumentos recibidos”*.

A folios 78, 79 y 80 obra contestación aportando certificado de haberes del mes de octubre de 2003 y el primer certificado de haberes del mes de noviembre del 2004, sin embargo, en los mismos no se establece la fecha de ingreso del señor JORGE ANDRES CRUZ GAMBASICA a las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, y dado que es importante esclarecer si el demandante ingresó con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, se deberá decretar como prueba la hoja de servicios donde se CERTIFIQUE la fecha de ingreso. Aunado a ello, se allegó el certificado de haberes del mes de **noviembre de 2004**, cuando el solicitado era del año 2003

Es así que, con fundamento en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹, se procederá a solicitar los documentos mencionados a lo largo de esta providencia como prueba para mejor proveer, pruebas encaminadas a esclarecer estos aspectos antes de proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESOLVE

PRIMERO: OFICIAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que con destino a este proceso:

- Allegue HOJA DE SERVICIOS del SLP JORGE ANDRES CRUZ GAMBASICA, donde certifique la fecha de ingreso a las Fuerzas Militares.
- CERTIFICACIÓN de haberes del mes de noviembre de 2003.

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0061

SEGUNDO: Los anteriores documentos deberán ser allegados en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Una vez aportada la documentación solicitada Secretaría dará cuenta para proferir sentencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>07</u> , de hoy	
<u>07 de Julio 2018</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00088

Tunja, 01 FEB 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CIGUCON S.A.S.
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 150013333009201800088-00

En virtud del informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error involuntario, en auto de 30 de enero de 2019 se plasmó como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de incorporación de pruebas el 20 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m., mientras que la fecha correcta, de acuerdo con la programación de salas de audiencias, es el 27 de febrero de 2019, por lo que se procederá a efectuar la respectiva corrección.

En consecuencia, se **dispone**:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **27 de febrero de 2019 a partir de las 9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 - 7** ubicada en el edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por Secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>07</u> de hoy <u>01 FEB 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>
--